

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

12108 *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se aprueba propuesta de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978 sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa, y a propuesta del General Jefe del Estado Mayor del Ejército, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en el General Jefe del Estado Mayor del Ejército por el Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, respecto a la contratación de suministros sujeta al Reglamento General de Contratación del Estado, quedan delegadas en el General Jefe de la Brigada Paracaidista y el General Subinspector de la Legión, que las ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias y con las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las expresadas autoridades quedan constituidas en órganos de contratación en relación con los créditos y recursos que se les asignen por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército y para el desarrollo de los programas correspondientes, resumidos en el plan de inversiones aprobado, con los límites establecidos en el apartado anterior.

Al resolver las autoridades por delegación, harán constar en la antefirma esta circunstancia y citarán la fecha de la presente Orden.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, podrá avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en las delegaciones que se otorgan. Igualmente podrán ser sometidos a su decisión los asuntos que por su importancia o trascendencia consideren oportuno elevarle los órganos de contratación delegados.

Madrid, 30 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE TRABAJO

12109 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Agencias de Viaje.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, para la actividad de Agencias de Viajes, y

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del citado Convenio suscrito el día 22 de febrero de 1979 por la Comisión Delegada designada al efecto e integrada por representantes de las Asociaciones empresariales «Federación Española de Agencias de Viajes» y «Unión Nacional de Agencias de Viajes», de una parte, y de las Centrales Sindicales «Unión General de Trabajadores», «Comisiones Obreras», «Sindicato Unitario» y «Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores», de otra, para que por este Centro directivo se procediese a su homologación;

Resultando que por estar afectadas por tal Convenio Empresas de carácter público y con más de 500 trabajadores, se remitió su texto, con suspensión de plazo para homologar, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien en su reunión del día 23 de abril de 1979 autorizó la homologación con las indicaciones que se hacen constar en la presente Resolución; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos de 19 de diciembre de 1977 y 19 de enero de 1979, en relación con los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de diciembre, Reales Decretos-leyes y Reales

Decretos antes citados y demás disposiciones concordantes o de aplicación;

Considerando que las partes ostentaron capacidad representativa suficiente, según mutuamente se han reconocido en todas las fases de tramitación a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977;

Considerando que en las cláusulas del referido Convenio no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, ajustándose por el contrario a los tan citados preceptos reguladores de esta materia, procede su homologación con las indicaciones advertidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en relación con los artículos 5.3 y 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia se proroga expresamente por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito estatal, para la actividad de Agencias de Viajes, suscrito por las partes el 22 de febrero de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, igualmente prorrogada su vigencia por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, las Empresas que estimen que para ellas se superan los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Dirección General y a las representaciones de los trabajadores, en el plazo de quince días, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» su adhesión o separación al Convenio que en la presente se homologa.

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Unión General de Trabajadores», «Comisiones Obreras», «Sindicato Unitario» y «Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores».—Asociaciones empresariales «Federación Española de Agencias de Viajes» y «Unión Nacional de Agencias de Viajes».

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de obligatoria aplicación en la totalidad de las Agencias de Viajes radicadas en el Estado español y contemplará asimismo las peculiaridades de cada zona.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas citadas en el artículo anterior, con exclusión de quienes ostentan cargos de alta dirección o alta gestión de las mismas, en tanto no se desarrolle la disposición transitoria primera de la Ley de Relaciones Laborales.

CAPITULO II

Vigencia y duración

Art. 3.º *Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de su homologación, retrotrayéndose en sus efectos económicos al 1 de enero de 1979.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se entenderá por un año, hasta el 31 de diciembre de 1979. Las representaciones de empresarios y trabajadores deberán reunirse en el curso de la primera semana del mes de octubre de 1979 para establecer las fechas y proceso de discusión del Convenio próximo.